

**ACUERDO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE EL
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
(CONCYTEC) DE LA REPUBLICA DEL PERU Y LA
COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA
(CONICYT) DE LA REPUBLICA DE CHILE**

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC) de la República del Perú y la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT) de la República de Chile, deseosos de fortalecer el entendimiento mutuo y de promover sus relaciones bilaterales, así como la cooperación en ciencia y tecnología, y en virtud del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica firmado entre los Gobiernos de ambos países, en Lima, Perú, el 22 de junio de 1998.

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

CONCYTEC y CONICYT promoverán la cooperación y el intercambio mutuo en actividades de investigación y desarrollo científico y tecnológico que son llevadas a cabo en sus países respectivos.

ARTICULO II

El propósito del presente Acuerdo es estrechar los vínculos científicos y tecnológicos entre las instituciones y las personas involucradas en la investigación y desarrollo, docencia, información y servicios científicos y tecnológicos.

ARTICULO III

Las modalidades de la cooperación entre CONCYTEC y CONICYT cubrirán todas las fases de la actividad científica y tecnológica a partir del presente Acuerdo tales como:

- a) Intercambio de investigadores, especialistas y técnicos
- b) Realización de actividades de intercambio en el marco de proyectos de investigación conjunta entre investigadores peruanos y chilenos
- c) Organización de conferencias, seminarios y reuniones científicas
- d) Intercambio de resultados de investigación de interés para ambas Partes
- e) Intercambio de información y documentación científica y tecnológica; publicaciones periódicas, bibliografía, etc.

ARTICULO IV

Para las modalidades de cooperación descritas en el Artículo III, los investigadores peruanos y chilenos podrán postular en cualquier área del conocimiento. No obstante lo anterior y conforme se establece en el Anexo que se incluye en el presente Acuerdo, podrán priorizarse las áreas que se indican, siempre que el Comité Conjunto, citado en el Artículo VI, lo considere pertinente.

ARTICULO V

Este Acuerdo será implementado por las Partes mediante concursos anuales para intercambios en el marco de proyectos a dos años. Las solicitudes deberán ser presentadas simultáneamente en CONCYTEC y en CONICYT. Estas instituciones evaluarán las demandas, según sus procedimientos internos, para determinar de común acuerdo las solicitudes que sean financiadas.

Las Partes se comprometen a establecer y coordinar con las instituciones interesadas en cada país, las medidas necesarias para el normal desarrollo de los intercambios.

ARTICULO VI

Ambas Partes apoyarán y convendrán la participación de expertos en varios campos de la ciencia y la tecnología, solicitada por la otra Parte para períodos de duración de mínimo 7 días, y dos semanas, como máximo. La determinación de los períodos y las condiciones serán de mutuo acuerdo. Cada Parte dispondrá la recepción de los investigadores y los técnicos que son enviados por la otra Parte según el Acuerdo para la realización de la capacitación en varios campos científicos y tecnológicos en los institutos y centros de investigación de la contraparte, en los términos y condiciones acordados mutuamente.

ARTICULO VII

A fin de poner en aplicación las disposiciones del presente Acuerdo, CONCYTEC y CONICYT definirán un Programa de Trabajo. Para preparar este Programa de Trabajo y revisar la ejecución y la aplicación del Acuerdo así como las medidas a ser emprendidas por ambas Partes, se establecerá un Comité Conjunto. El Comité Conjunto se reunirá alternadamente en Chile y en el Perú, cada dos años.

El Comité Conjunto:

- Decidirá sobre los procedimientos para la ejecución del Acuerdo y los programas de actividades bianuales.
- Formulará nuevas propuestas para impulsar acciones de cooperación

- Evaluará la pertinencia del Programa de Actividades bianuales y sugerirá las modificaciones necesarias
- Analizará las áreas a definir para cada concurso

ARTICULO VIII

Las condiciones financieras para los intercambios a realizarse bajo este Acuerdo, serán como sigue:

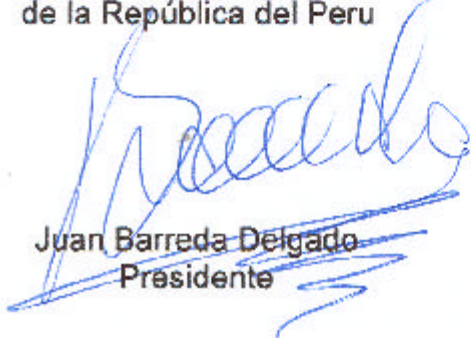
- a) Los gastos de viaje internacional estarán a cargo del país que envía.
- b) El país receptor cubrirá los gastos de estada local (alojamiento, viajes locales y gastos médicos).

ARTICULO IX


Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de firma y permanecerá en vigencia por un periodo de cuatro años y será automáticamente renovado por un período subsiguiente de cuatro años a menos que una de las Partes notifique por escrito con seis meses de antelación su intención de terminar este Acuerdo antes del período fijado. En el caso de su terminación, los proyectos y programas que deban concluir bajo los términos del presente Acuerdo, continúan siendo válidos hasta su ejecución final.

En fe de lo cual los representantes acreditados de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica de la República de Chile y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de la República del Perú validan y firman el presente Acuerdo de Cooperación, en Rio de Janeiro, Brasil, a los 25 días del mes de noviembre de 1999 en dos originales de igual validez

Por el Consejo Nacional de Ciencia y
Tecnología
de la República del Peru


Juan Barrera Delgado
Presidente

Por la Comisión Nacional de Investigación
Científica y Tecnológica
de la República de Chile


Mauricio Sarrazin Arellano
Presidente

**ACUERDO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE EL CONSEJO NACIONAL
DE CIENCIA Y TECNOLOGIA (CONCYTEC) DE LA REPUBLICA DEL PERU Y LA
COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA (CONICYT)
DE LA REPUBLICA DE CHILE**

Las Partes acuerdan, conforme a lo dispuesto en el Artículo IV del Presente Acuerdo, que la cooperación la realizarán en todas las áreas del conocimiento, no obstante lo cual se priorizará, entre otras, las siguientes:

- a) Información y documentación científica y tecnológica
- b) Desarrollo de agroindustrias en el ámbito rural
- c) Acuicultura y pesca territorial
- d) Transformación de productos pesqueros
- e) Explotación del carbón y su utilización (gasificación, licuefacción, etc.)
- f) Energía no convencional
- g) Desarrollo de zonas áridas
- h) Sismología, investigación geofísica
- i) Electrónica
- j) Biotecnología
- k) Ciencias químicas
- l) Investigación en la Antártida
- m) Ciencias físicas
- n) Salud Pública o Ciencias Médicas
- o) Otras que se determinen por las Partes por ser de interés común

